

REGLAMENTO DE ADHESIÓN DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobado en
San José, agosto 2006

Actualizado en reunión del Consejo
con la Junta de Coordinación y Seguimiento en octubre de 2014

CCA-CO-002-2014

MIEMBROS DEL CCA

Lea Azucena Cruz Cruz, Presidenta
Representante de Universidades Estatales

Luzmila Campos de Sánchez, Primera Vicepresidenta
Representante de Panamá

Silvia Abdelnour Esquivel, Segunda Vicepresidenta
Representante de Costa Rica

Francisco Lara Asencio, Vocal
Representante de El Salvador

Ivy Lou Green Arrechavala
Representante de Honduras

Mercedes Tinoco Espinoza
Representante de Nicaragua

Alejandrina Mata Segreda
Representante de los Ministerios de Educación

Carlos Luis Rojas Porras
Representante de Colegios Profesionales

Víctor Arnoldo Cornejo Montano
Representante de Universidades Privadas

Georgeanella Mata Castillo
Representante estudiantil

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esteban Arias Monge

Estos documentos fueron elaborados por los miembros de la Comisión protémpro del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior: M.Sc. Ramón Salgado Peña, Rector Presidente del CSUCA, Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector Presidente del CSUCA, M. Sc. Efraín Medina Guerra, Secretario General del CSUCA, M. Sc. Francisco Alarcón Alba, Secretario General del CSUCA, Francisco Fonseca Márquez, representante estudiantil, Raúl Francisco Marroquín, representante estudiantil, Dr. Ramiro Barrantes, representante del SICEVAES, Ing. José Francisco Marroquín, representante del SICEVAES, Dr. Carlos Lépiz, representante del SICEVAES, Lic. Adalberto E. Campos, representante de Ministerios de Educación, Licda. Alba Araceli Rodríguez de González, representante de Ministerios de Educación, Ing. Mario Ángel Guzmán Urbina, representante de colegios profesionales, Ing. Marcelo Bou Valverde, representante de colegios profesionales, Ing. Federico Miguel Huguet Rivera, representante de universidades privadas, Lic. William Lau Gutiérrez, representante de universidades privadas, M. Sc. Mayra Alvarado Urtecho, representante de agencias de acreditación, Ing. Mario Fredy Hernández, representante de agencias de acreditación, Dr. David Reyes Guerra, representante de agencias de acreditación. Colaboró en la redacción el Lic. Óscar Álvarez, asistente del Secretario General del CSUCA.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) protegido por la Ley de Derechos de Autor número 6683 y convenios internacionales.

Para utilizarse se requiere autorización del Consejo. Puede comunicarse al correo electrónico cca@ucr.ac.cr o al tel: (506) 2511-1453 o al fax (506) 2224-6903

Noviembre, 2014

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), en San José, Costa Rica, a los diez días del mes de agosto de dos mil seis, en ejercicio de sus competencias estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. El desarrollo de los países centroamericanos está íntimamente ligado al nivel de desarrollo que alcancen sus sistemas de educación, en particular el de Educación Superior, por lo que, la necesidad de la acreditación académica está siendo compartida por representantes de universidades públicas y privadas de reconocido prestigio.
2. Resulta conveniente y necesario para el cumplimiento de los fines del CCA promover las iniciativas, de las universidades signatarias del Convenio y de aquellas de futura adhesión, tendientes a asumir voluntariamente el compromiso de efectuar procesos de acreditación institucional o de programas académicos ante órganos nacionales, regionales o extraregionales previamente reconocidos por el CCA.
3. Los aspectos regulatorios no contemplados en los Estatutos deben ser resueltos por el Consejo del CCA, al tenor de su artículo 45 en relación con el inciso 2° de su artículo 16.
4. Es de sumo interés para el CCA el promover el impacto social de la acreditación institucional y de programas académicos, existiendo entre éste y las universidades públicas y privadas interesadas una convergencia de propósitos que favorecen las iniciativas de cooperación, promoción y futuro aseguramiento de la calidad.

ACUERDA aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES QUE SOLICITEN ADHESIÓN AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CCA

Artículo 1°

En virtud del artículo 50 (bis) del estatuto del CCA, existen 3 categorías según las cuales una institución de educación superior, sea universidad o instituto, e incluso aun siendo otra su naturaleza, pero demostrando su interés en el aseguramiento de la calidad de la educación superior, puede formar parte del organismo.

“...1. **Socios Constitutivos:** organismos de carácter público o privado que firmaron al momento de la creación del organismo su convenio constitutivo.

2. **Adherentes:** Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas de la región Centroamericana o del Caribe, que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Universidades que soliciten adhesión al Convenio Constitutivo del CCA.

3. **Invitados:** Instituciones públicas o privadas de educación, investigación, promoción de la ciencias, la educación, la cultura o la tecnología que por su naturaleza no cumplan con ninguna de las condiciones establecidas en el reglamento de adhesión, pero quieran aportar al fortalecimiento del tema de la gestión de la calidad académica en la región centroamericana....”

Al tenor de este objetivo se define el término adhesión como: el acto por el que una universidad pública o privada, o una institución pública o privada de cualquier naturaleza, declara su voluntad institucional de pertenecer al CCA, bajo el compromiso de adoptar, promover y divulgar la normativa de calidad, excelencia académica y ética

que éste organismo haya aprobado.

Artículo 2°

Las instituciones que deseen adherirse al CCA deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a su Dirección Ejecutiva indicando claramente si desea ser socio adherente o invitado según sea su condición. La Dirección Ejecutiva elevará al Consejo la solicitud, órgano que se reserva el derecho, con vista a la solicitud y los atestados de la institución solicitante, de autorizar su adhesión en una categoría distinta a la solicitada.

Artículo 3°

El Consejo podrá aceptar la solicitud de adhesión, rechazarla o bien solicitar adición o aclaración sobre cualquiera de los aspectos relacionados con las condiciones o historial de la institución solicitante.

Artículo 4°

En caso de que la solicitud fuere aceptada por el CCA, se informará el acuerdo a la Junta de Coordinación y Seguimiento a efecto de que, una vez cumplidas las condiciones indicadas en el estatuto, se resuelva sobre la incorporación definitiva por adhesión de la institución interesada.

Artículo 5°

Al igual que en el caso de las instituciones que forman parte del CCA, la adhesión al Convenio conferirá al adherente las siguientes facilidades:

1. Participar activamente en las comisiones nacionales de enlace creadas por el CCA en cada país miembro del organismo.
2. Acompañar los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación superior y otras iniciativas promovidas por el CCA en su ámbito de competencia.
3. Participar en los procesos de gestión de calidad, garantía interna y externa de la misma, armonización de modelos, criterios y estándares del aseguramiento y promoción de la calidad en la región que sean impulsados por el CCA.
4. Participar en los procesos de capacitación de capital humano, formación continua, asistencia técnica, asesoría y otros que en materia de calidad de la educación superior sean promovidos por el CCA.
5. Recibir información periódica sobre el CCA, sus acciones regionales, nacionales e internacionales.
6. Designar un enlace institucional con el CCA para canalizar iniciativas conjuntas y participar en las actividades oficiales que el CCA organice en el área.
7. Recibir de la Secretaría Técnica del CCA documentación, boletines y asesoría relacionada con aseguramiento de la calidad, gestión y promoción de la calidad de la educación superior, incluyendo, en el caso de las universidades, asistencia técnica para el desarrollo de autoevaluaciones con fines de mejora o acreditación, así como para la implantación de sistemas internos de aseguramiento de la calidad.
8. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades similares a las que sea convocada.

Artículo 6°

Al igual que en el caso de las instituciones que ya forman parte del CCA, la adhesión al Convenio impondrá al adherente las siguientes responsabilidades:

1. Respetar, promover y divulgar las prácticas y criterios de calidad de la educación superior promulgados por el CCA.

2. Cumplir con las responsabilidades financieras ante el CCA y sus acciones en la región, pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias de adhesión al CCA según la categoría a la que pertenezca y según las siguientes disposiciones:
 - a. Socios Constitutivos: Con independencia de su naturaleza, las universidades deberán aportar las cuotas acordadas en el Convenio Constitutivo del CCA, \$3.000,00 (tres mil dólares estadounidenses) anuales.
 - b. Socios Adherentes: En caso de ser universidades públicas o privadas con operaciones en la región Centroamericana, deberán pagar una cuota ordinaria anual de US\$3.000 y las cuotas extraordinarias que fije el organismo en acuerdo con cada socio. En caso de tratarse de instituciones de naturaleza jurídica distinta a la de universidades, el Consejo definirá por acuerdo razonado la cuota ordinaria para cada caso, que nunca podrá ser superior a la cuota que pagan las universidades adherentes, que es de US \$3.000 (tres mil dólares estadounidenses).
 - c. En caso de las instituciones invitadas, el CCA por acuerdo razonado podrá definir en cada caso la contribución para el sostenimiento del organismo y también podrá afiliar socios exentos de esta contribución siempre que así se manifieste en el acuerdo de adhesión.

Artículo 7°

La solicitud de adhesión debe acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia del acuerdo de autorización de funcionamiento, certificación del nombramiento del Rector o Presidente de la universidad o institución y certificación reciente de sus personerías.
- b) Acuerdo del órgano competente para desarrollar sistemas de gestión de la calidad en la institución, donde declaren su aceptación voluntaria para someterse a procesos de gestión y aseguramiento de la calidad, incluyendo la acreditación, con arreglo a la normativa, reglamentos, procedimientos, políticas, y estándares de acreditación que utilicen las agencias con presencia y actividades en el territorio de la Universidad, preferiblemente de aquellas agencias que gocen de certificación otorgada por el CCA en ejercicio de sus competencias, así como el compromiso de tomar las medidas internas necesarias para procurar la futura obtención de la acreditación institucional o de sus carreras, adoptando las recomendaciones pertinentes.
- c) Constancia emitida por la entidad competente por la que se compruebe que la universidad solicitante no ha sido sancionada por incumplimiento de la normativa en materia de Educación Superior en el país de origen.
- d) Un ejemplar de su estatuto.
- e) Suscripción de una carta de compromiso institucional.
- f) Comprobante de pago del aporte de adhesión, según la tarifa vigente.

En el caso de instituciones que no tengan como fin la educación superior, deberán presentarse los requisitos que le resulten aplicables.

(Reglamento reformado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, celebrada en octubre de 2013, Ciudad de Guatemala, Guatemala)

(Reglamento reformado en la Sesión de la Junta de Coordinación y Seguimiento de octubre de 2014)